

JV

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de agosto de 2022

*Janeth Lizeth Carvajal Oliveros*

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. JUAN CARLOS IMITOLA BARRIOS vs. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. Rad. 2022-156.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2113**

Santiago de Cali, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que:

1.- La parte actora en el hecho octavo no indica con claridad cuales acreencias laborales adeudadas no le pago el empleador, teniendo en cuenta que éstas deben ser un soporte para el acápite de pretensiones, razón por la cual debe aclarar.

2.- las pretensiones solicitadas por la apoderada de la parte actora no tiene hechos que la fundamenten. (Art. 25 numeral 7 del CPTSS).

3.- La apoderada de la parte actora dirige la demanda solo contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., sin embargo en el escrito de la demanda hace referencia a que su poderdante suscribió contrato con la entidad CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP razón por la cual debe aclarar y en caso que la dirija contra dicha entidad deberá aportar poder y certificado de existencia y representación, el cual debe coincidir tanto en el poder como en la demanda.

Por lo expuesto se

**DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bcff73f14c36e5a888d4e5035568918a46d2f355c7d185749dcc8bc8d4e397**

Documento generado en 01/08/2022 01:52:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**